



Consejo

Distr. general
19 de marzo de 2024
Español
Original: inglés

29º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte
Kingston, 18 a 29 de marzo de 2024

Tema 20 del programa

**Informe del Secretario General sobre los incidentes
acaecidos en la zona del contrato NORI-D de la
zona de Clarion-Clipperton**

Incidentes acaecidos en la zona del contrato NORI-D de la zona de Clarion-Clipperton (23 de noviembre a 4 de diciembre de 2023)

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. El presente informe se proporciona en respuesta a una invitación cursada al Consejo por el Presidente y los Vicepresidentes del 28º período de sesiones del Consejo, que figura en una declaración emitida el 15 de diciembre de 2023¹, para que se ocupase de ciertos incidentes acaecidos en la zona del contrato NORI-D. El 15 de febrero de 2024, el Presidente invitó al Secretario General a compartir cualquier información adicional que pudiera resultar útil a este respecto (incluso en relación con otros contratos). El presente informe no sustituye a los informes del Secretario General al Consejo de fecha 27 de noviembre de 2023 (“Informe provisional sobre las medidas inmediatas del Secretario General de la Autoridad”²) y 12 de enero de 2024 (“Segundo informe sobre las medidas inmediatas del Secretario General de la Autoridad”³), en los que se abordaba la aplicación de las medidas inmediatas promulgadas por el Secretario General el 27 de noviembre de 2023 de conformidad con el artículo 33 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona⁴, y debe leerse conjuntamente con esos informes. Dichos informes trataban, en particular, sobre la base jurídica y las circunstancias que

¹ <https://www.isa.org.jm/wp-content/uploads/2024/02/Joint-Statement.pdf>.

² https://www.isa.org.jm/wp-content/uploads/2024/01/SG_Report_to_the_Council_on_the_Immediate_Measures.pdf.

³ https://www.isa.org.jm/wp-content/uploads/2024/01/Second_report_of_the_SG_on_the_immediate_measures.pdf.

⁴ ISBA/19/A/9; ISBA/19/C/17.



justificaron la promulgación de medidas inmediatas el 27 de noviembre de 2023. Esos argumentos detallados no se repiten en el presente documento.

2. De conformidad con el artículo 162 2) a) y l) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Consejo tiene la responsabilidad y la facultad de ejercer la supervisión de las actividades en la Zona. El Secretario General es responsable de asistir al Consejo en el desempeño de esa supervisión y, en concreto, de transmitirle la información que haya obtenido en relación con sucesos que puedan requerir medidas del Consejo. Las alegaciones en el sentido de que se puedan haber producido injerencias respecto de los derechos de los contratistas titulares de derechos exclusivos de exploración en virtud de contratos con la Autoridad; o la información que indique que se pueden haber producido injerencias respecto de los derechos o intereses de la Autoridad son sucesos sobre los que el Secretario General está obligado a informar al Consejo. Al mismo tiempo, el Secretario General, como principal funcionario administrativo de la Autoridad, tiene la responsabilidad de actuar con prontitud y eficacia en interés de la Autoridad y proteger los derechos de ésta⁵.

II. Incidentes notificados por Nauru Ocean Resources Inc. y Tonga Offshore Mining Limited

3. Desde el 23 de noviembre de 2023, la Secretaría ha recibido varios informes de Nauru Ocean Resources Inc. (NORI) y Tonga Offshore Mining Limited (TOML) sobre la conducta de Greenpeace International y sus representantes utilizando el buque *Arctic Sunrise*. En esos informes NORI y TOML pedían sistemática y repetidamente a la Autoridad que tomase medidas ante lo que se describía como una “injerencia” respecto de sus derechos en virtud de los correspondientes contratos de exploración suscritos con la Autoridad. Cabe recordar que esos contratos son los siguientes:

- Contrato de exploración de nódulos polimetálicos entre la Autoridad y NORI de fecha 11 de enero de 2012;
- Contrato de exploración de nódulos polimetálicos entre la Autoridad y TOML de fecha 11 de enero de 2012.

4. De conformidad con el contrato de exploración de NORI, NORI tiene derecho a llevar a cabo actividades de exploración en la zona del contrato NORI-D (que se define en el anexo 2 del contrato de exploración de NORI en función de las coordenadas). En este contexto y en consonancia con sus derechos y obligaciones contractuales, NORI llevó a cabo a partir del 11 de noviembre de 2023 una serie de actividades científicas como parte de su programa de trabajo para la exploración en la zona del contrato NORI-D. Esas actividades se llevaron a cabo de conformidad con el contrato de NORI, con el objetivo declarado de atender diversas peticiones de la Comisión Jurídica y Técnica y de obtener datos científicos e información que la Comisión consideraba necesarios para la labor de la Autoridad. En particular, las peticiones de la Comisión se referían al seguimiento posterior a la perturbación tras

⁵ Ello se ajusta plenamente al principio general del derecho internacional de las organizaciones intergubernamentales, reconocido por la Corte Permanente de Justicia Internacional en su opinión consultiva de 1926 sobre las competencias de la Organización Internacional del Trabajo y reiterado en varias ocasiones por la Corte Internacional de Justicia, en virtud del cual existen competencias implícitas cuando el ejercicio de tales competencias es necesario para que un órgano desempeñe su mandato y cumpla sus responsabilidades. Véanse la opinión consultiva de la Corte Permanente de Justicia Internacional en *Competence of the International Labour Organization to regulate, incidentally, the personal work of the employer*, 23 de julio de 1926, P.C.I.J., serie B, núm. 13, pág. 18; e *International status of South-West Africa*, Advisory Opinion, *ICJ Reports 1950*, pág. 128, pág. 137.

las pruebas de un colector de nódulos polimetálicos autorizado después de la declaración de impacto ambiental en 2022⁶.

5. El Secretario General entiende que TOML se ha asociado con NORI para llevar a cabo esta actividad, con vistas a recopilar datos científicos pertinentes para las actividades de exploración realizadas por TOML con arreglo a su contrato de exploración. Por consiguiente, la actividad en cuestión también era parte esencial del programa de trabajo de TOML conforme a su contrato.

6. Tanto NORI como TOML informaron a la Secretaría de que, del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2023, representantes de Greenpeace interfirieron de forma sistemática y repetida con las operaciones del mercante Coco, que NORI y TOML utilizaban para los fines de sus actividades de exploración. Los informes de NORI y TOML se han facilitado al Consejo y se adjuntan al segundo informe. Según los informes de NORI y TOML, la conducta de los representantes de Greenpeace consistió en lo siguiente:

a) Colocar el Arctic Sunrise en las inmediaciones del mercante Coco (a una distancia inferior a 100 m), pese a las advertencias del capitán del mercante Coco, y hacer repetidamente presión con la lancha rápida de rescate de Greenpeace contra el casco del mercante Coco;

b) Un total de cuatro representantes de Greenpeace subieron a bordo del mercante Coco sin autorización del capitán y se negaron a desembarcar durante aproximadamente cinco días, impidiendo de ese modo el despliegue del equipo que NORI pretendía utilizar en la ejecución de su programa de actividades y creando graves riesgos para la seguridad de la tripulación a bordo del mercante Coco y también para la suya propia;

c) Colocar la lancha de Greenpeace directamente debajo del punto de lanzamiento del vehículo submarino teledirigido del mercante Coco para impedir el despliegue de equipo científico, lo que agravó aún más los riesgos para la seguridad y redundó en que el equipo no se pudiese poner en funcionamiento;

d) Desoír de manera sistemática los llamamientos del capitán del mercante Coco dirigidos a la tripulación del Arctic Sunrise para pedir que mantuviesen la distancia de seguridad con el mercante Coco y dejasen de interferir con sus operaciones, y negarse a cumplir las medidas cautelares dictadas por el Secretario General.

7. Según NORI y TOML, la injerencia causada por Greenpeace hizo que NORI y TOML no pudieran continuar las actividades con arreglo a sus respectivos planes de trabajo y al calendario previsto. Según NORI y TOML, esta situación ha ocasionado daños sustanciales y cuantificables. Greenpeace abandonó finalmente la zona del contrato NORI-D el 4 de diciembre de 2023, poco después de que el informe provisional se transmitiese a los miembros del Consejo.

III. Tratamiento de las alegaciones de Nauru Ocean Resources Inc. por parte de la Autoridad hasta la fecha

8. Una vez recibida la primera notificación de NORI sobre la supuesta conducta de Greenpeace el 25 de noviembre de 2023, el Secretario General solicitó sin demora a Greenpeace el 26 de noviembre de 2023 observaciones sobre las alegaciones recibidas (respaldadas por grabaciones de video y audio y material fotográfico). El

⁶ www.isa.org.jm/news/isa-legal-and-technical-commission-concludes-its-review-environmental-impact-statement/.

27 de noviembre, Greenpeace respondió al Secretario General que había estado llevando a cabo, en el ejercicio de sus derechos, una “protesta pacífica en el mar”, entre otras cosas, contra el hecho de que “NORI ha anunciado de forma pública y reiterada que tiene intención de solicitar un plan de trabajo el año próximo, independientemente del resultado de su trabajo científico y del proceso de negociación que tiene lugar en la ISA, [lo cual] atestigua las intenciones de la empresa: extraer recursos que forman parte de los bienes comunes mundiales sin consideración del daño al medio ambiente marino”.

9. Tras examinar atentamente las comunicaciones de Greenpeace, por las razones que se explican en más detalle en el informe provisional y el segundo informe, que ya se han presentado al Consejo, el 27 de noviembre de 2023, el Secretario General promulgó medidas cautelares de carácter temporal (medidas inmediatas). Se remite al Consejo en particular a los párrafos 3 a 10 del informe provisional y a los párrafos 17 y 18 del segundo informe para obtener explicaciones detalladas sobre la justificación y las circunstancias de la promulgación de las medidas cautelares. El Secretario General recuerda que las medidas inmediatas tenían por objeto pedir y facilitar la pronta y eficaz solución de la situación que se estaba produciendo en la zona del contrato NORI-D, y que su propósito no era dictar “órdenes” a ninguna de las partes. El Secretario General, como principal funcionario administrativo de la Autoridad, está plenamente facultado para pedir a cualquier parte que ocasione injerencias respecto de los derechos contractuales concedidos por la Autoridad que ponga fin a tales injerencias. Ello es necesario a) para evitar toda sugestión de que la Autoridad no ha actuado de acuerdo con sus obligaciones en virtud de los contratos de exploración y b) para proteger en todo momento los derechos e intereses de la Autoridad.

10. En respuesta a la promulgación de las medidas inmediatas, Greenpeace, en una carta de fecha 28 de noviembre de 2023, cuestionó expresamente la competencia de la Autoridad y declaró de forma inequívoca que no cumpliría las medidas inmediatas. Greenpeace no ha facilitado más informes. NORI y TOML han presentado repetidamente actualizaciones a la Autoridad respecto a los acontecimientos en la zona del contrato NORI-D hasta el término de las acciones de Greenpeace el 4 de diciembre de 2023.

11. NORI también informó a la Autoridad del procedimiento judicial que emprendió contra Greenpeace ante los tribunales del Reino de los Países Bajos el 27 de noviembre de 2023. El procedimiento dio lugar a una decisión del Tribunal de Distrito de Ámsterdam el 30 de noviembre de 2023, en la que el Tribunal indicaba que la solicitud que NORI le había presentado tenía por objeto obtener amparo inmediato frente a Greenpeace y poner fin a su injerencia. El Secretario General señala a la atención del Consejo en particular los siguientes puntos de la decisión del Tribunal:

a) La decisión del Tribunal confirma que la conducta de Greenpeace generó riesgos para la seguridad;

b) La decisión del Tribunal indica que Greenpeace formuló declaraciones inexactas ante el Tribunal de Distrito de Ámsterdam y le ocultó el hecho de que la Secretaría había solicitado a Greenpeace observaciones sobre las alegaciones de NORI antes de promulgar las medidas inmediatas. En el párrafo 24 del informe provisional se trata este punto de forma más detallada.

c) Aunque, en su decisión, el Tribunal dio en parte la razón a la solicitud de NORI y ordenó a los representantes de Greenpeace que desembarcaran del mercante Coco, el Tribunal se mostró de acuerdo con Greenpeace en que Greenpeace tenía derecho a continuar su protesta. El Tribunal no especificó a qué distancia se debería mantener Greenpeace del mercante Coco. Este fallo se basa en la premisa implícita

de que el Tribunal de Distrito de Ámsterdam tiene jurisdicción sobre supuestas protestas que interfieran con las actividades en la Zona. Aunque la solicitud presentada por NORI al Tribunal de Distrito de Ámsterdam, con arreglo a las normas pertinentes del derecho neerlandés, se pueda interpretar como conformidad con dicha jurisdicción, es preocupante que el Tribunal de Distrito de Ámsterdam no haya tratado la cuestión de la competencia de la Autoridad sobre el asunto a fondo. En la medida en que la decisión del Tribunal alude a la función de la Autoridad, su posición parece estar razonada de forma somera y vaga. El Secretario General invita al Consejo a considerar las implicaciones de la decisión, a la luz de las disposiciones pertinentes de la Convención que confieren a la Autoridad la competencia de controlar las actividades en la Zona;

d) La decisión del Tribunal contiene referencias al Convenio Europeo de Derechos Humanos, y el Tribunal parece haber aceptado, en parte, los argumentos de Greenpeace según los cuales el Tribunal tenía que aplicar dicho Convenio a una situación de interferencia con las actividades en la Zona en el contexto de una supuesta protesta.

12. Greenpeace ha planteado recientemente una serie de argumentos respecto a la decisión del Tribunal que se tratan por separado en la sección IV.

13. A fin de solicitar más información sobre el asunto, el Secretario General informó al Reino de los Países Bajos (Estado del pabellón del Arctic Sunrise y en cuya jurisdicción se encuentra la sede de Greenpeace) y a Dinamarca (Estado del pabellón del mercante Coco) de los sucesos descritos en las comunicaciones de NORI y TOML. En correspondencia de fecha 26 de noviembre, 28 de noviembre, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2023, el Secretario General invitó repetidamente al Reino de los Países Bajos a facilitar información a la Autoridad sobre las medidas que había adoptado, en su caso, como Estado del pabellón del Arctic Sunrise. En esta correspondencia, el Secretario General se refirió en particular a los artículos 87 2), 94 y 147 3) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El 15 de diciembre de 2023, el Reino de los Países Bajos facilitó su respuesta, se remitió a la decisión del Tribunal e hizo hincapié en que había planteado el asunto a Greenpeace.

14. La Secretaría no ha recibido ninguna información adicional sobre este asunto desde el 15 de diciembre de 2023, aparte de una comunicación reciente de Greenpeace. En sus últimas comunicaciones, tanto NORI como TOML reiteraron la solicitud de que la Autoridad examinase sus informes y adoptase las medidas necesarias. El 21 de febrero de 2024, Greenpeace presentó varias observaciones sobre el informe provisional y el segundo informe.

15. El 15 de diciembre de 2023, el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo emitieron una declaración conjunta sobre los incidentes acaecidos en la zona del contrato NORI-D en la que instaban a Greenpeace a abstenerse en el futuro de realizar acciones que pudiesen perturbar las actividades contractuales de NORI a bordo de sus buques o en su zona del contrato, e invitaban al Consejo a ocuparse de los incidentes acaecidos en la zona del contrato NORI-D durante la primera parte del 29º período de sesiones de la Autoridad⁷.

⁷ <https://www.isa.org.jm/wp-content/uploads/2024/02/Joint-Statement.pdf>.

IV. Observaciones de Greenpeace sobre las medidas inmediatas, el informe provisional y el segundo informe

16. En su carta de 21 de febrero de 2024, Greenpeace reiteró su posición de que, del 22 de noviembre al 4 de diciembre de 2023, había ejercido su derecho a la protesta en el mar. Greenpeace hizo hincapié en su experiencia previa y su “profesionalidad” para llevar a cabo manifestaciones en condiciones de seguridad y subrayó repetidamente que sus actividades eran “seguras”. Aunque no intentó refutar los detalles del relato de los hechos presentado en las comunicaciones de NORI y TOML a la Autoridad, Greenpeace rebatió enérgicamente la sugerencia de que su conducta no se había ajustado a las normas de seguridad aplicables. Además, sostuvo que los buques que realizaban actividades en la Zona no deberían tener derecho a zonas de seguridad, e intentó establecer una distinción entre tales buques e instalaciones (como las instalaciones de investigación científica).

17. Greenpeace también criticó que se hubiesen promulgado medidas inmediatas y explicó en más detalle los argumentos jurídicos que había planteado brevemente en su carta anterior, de fecha 28 de noviembre de 2023. A este respecto, cabe recordar que, pese a la solicitud del Secretario General de actualizaciones diarias de NORI y Greenpeace tras promulgarse las medidas provisionales, Greenpeace negó que el Secretario General tuviese competencias en la materia, por lo que no presentó ningún informe diario. Así pues, resulta difícil de entender que Greenpeace critique ahora el hecho de que no se haya adjuntado su correspondencia al informe provisional o al segundo informe. El Secretario General habría transmitido cualquier informe detallado de Greenpeace si Greenpeace los hubiera presentado, tal y como se le pedía en las medidas inmediatas. En vista de la negativa de Greenpeace a proporcionar informes sobre lo ocurrido durante su supuesta “protesta”, el Secretario General no estaba en condiciones de adjuntar al informe provisional o al segundo informe ningún relato detallado de los hechos por parte de Greenpeace, ya que los únicos informes detallados los habían ofrecido NORI y TOML.

18. En su comunicación de 21 de febrero de 2024, Greenpeace declaró que el ejercicio de su “derecho a la protesta” se había llevado a cabo en consonancia con las leyes aplicables y había sido avalado por la decisión del Tribunal de Distrito de Ámsterdam de 30 de noviembre de 2023 (sobre la que se ha tratado anteriormente). Greenpeace parece interpretar la decisión del Tribunal como un argumento de autoridad según el cual las medidas inmediatas carecían de base jurídica o de efecto legal. A este respecto, el Secretario General no está de acuerdo con la interpretación de la decisión del Tribunal que plantea Greenpeace. En la decisión del Tribunal se resolvió la cuestión como un asunto entre NORI y Greenpeace, a partir de la solicitud y presentación efectuadas por Nori en la jurisdicción del Tribunal, pero la Autoridad no era parte en el procedimiento que concluyó en la decisión del Tribunal. Por consiguiente, las medidas de la Autoridad ni podían constituir ni constituían el objeto del proceso incoado ante el Tribunal de Distrito de Ámsterdam. En cualquier caso, los tribunales de los Estados Miembros no son competentes para pronunciarse sobre las medidas de la Autoridad o de sus órganos (y menos aún en circunstancias en las que la Autoridad o sus órganos ni siquiera participan en calidad alguna en el procedimiento judicial), ni para avalar conductas que constituyan injerencias respecto de los derechos e intereses de la Autoridad. Por consiguiente, el Tribunal de Distrito de Ámsterdam no era competente para pronunciarse sobre si las medidas inmediatas tenían fundamento jurídico o surtían efecto legal.

19. Greenpeace reiteró que no está vinculada por las medidas del Secretario General, ya que ni es contratista ni es Estado parte en la Convención. El Secretario General señala que el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos

Polimetálicos en la Zona⁸ no impone ninguna limitación *a priori* sobre los tipos de medidas inmediatas que el Secretario General puede promulgar, ni sobre el efecto legal de tales medidas inmediatas. Por consiguiente, y en contra de lo que sugiere Greenpeace, el Secretario General estaba facultado para promulgar las medidas inmediatas y dirigir ciertas disposiciones de esas medidas específicamente a Greenpeace, considerando la injerencia ocasionada respecto de los derechos y obligaciones relativos al contrato firmado entre la Autoridad y NORI.

V. Cuestiones adicionales surgidas en relación con los recientes incidentes

20. De conformidad con una solicitud del Presidente del Consejo de fecha 15 de febrero de 2024, el Secretario General remite al Consejo a incidentes previos que se habían producido fuera de la jurisdicción nacional cuando Greenpeace manifestaba su oposición a actividades llevadas a cabo en la Zona en virtud de contratos firmados por la Autoridad con diferentes contratistas.

21. El 6 de abril de 2021, representantes de Greenpeace a bordo del buque *Rainbow Warrior* llevaron a cabo una protesta en la zona de Clarion-Clipperton, en la zona del contrato NORI-D. En esta protesta se utilizaron pancartas en las que se expresaban objeciones a las actividades en la Zona. La protesta se llevó a cabo en las inmediaciones del buque *Maersk Launcher*, explotado por NORI. NORI llevó a cabo sus actividades de conformidad con el contrato de exploración de NORI.

22. En abril de 2021, representantes de Greenpeace llevaron a cabo una protesta durante las pruebas de equipo minero realizadas por el buque *Normand Energy*, explotado por Global Sea Mineral Resources (“GSR”) en la zona de Clarion-Clipperton. GSR llevó a cabo esas actividades conforme a su contrato con la Autoridad de fecha 14 de enero de 2013. El 20 de abril de 2021, representantes de Greenpeace se acercaron al *Normand Energy* para hacer pintadas en el costado del buque, pese a las advertencias del capitán de que se abstuvieran de hacerlo, mientras el equipo minero estaba desplegado durante su prueba.

23. Además de esos sucesos ocurridos en la Zona, la Secretaría entiende que Greenpeace llevó a cabo otras protestas para expresar su oposición a las actividades en la Zona y realizó tales protestas incluso en áreas que se encuentran bajo jurisdicción nacional. En uno de esos casos, representantes de Greenpeace abordaron, sin autorización del capitán o del contratista, el buque *Hidden Gem*, explotado por NORI en el marco de sus actividades de exploración con arreglo al contrato de exploración de NORI, el 28 de septiembre de 2023, en la bahía de Manzanillo (México).

24. Las protestas más recientes realizadas en 2023 (incluidos los incidentes objeto de este informe) representan una escalada notable en lo que respecta a la interferencia con las actividades de los contratistas.

VI. Recomendaciones

25. Se invita al Consejo a que tome nota del contenido del presente informe.

⁸ ISBA/19/A/9; ISBA/19/C/17.